

0490

Suprema Corte de Justicia:

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en autos caratulados **“PEREIRA DE AVILA CARDOZO, Leonardo. Autor responsable del delito previsto en el art. 31 del decreto ley 14294 en la modalidad de tenencia no para su consumo en reit. Real con un delito de receptación” IUE 395-565/2011** expone:

En las presentes actuaciones, al penado *Leonardo Pereira de Avila Cardozo*, le fue conferido el beneficio de la Libertad Condicional por Resolución N° 3061 de fecha 21/11/13 (fs. 79), la cual le fue notificada el **4/8/14** (fs. 81). El vencimiento del período de vigilancia fue fijado el **8/4/16** (fs. 82).

Durante el transcurso de este período, cometió un delito de hurto especialmente agravado (IUE 395-25/15), causa informada a fs. 92, lo que quedó establecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 330 del Código del Proceso Penal, correspondería **proceder a la revocación** del beneficio oportunamente otorgado.

NH/nh

Montevideo, 4 de junio de 2018

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación